



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 346-2PO2-20

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona los artículos 191 y 366 Bis de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Comunicaciones.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Francisco Javier Saldívar Camacho.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PES
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de febrero de 2020.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de febrero de 2020.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comunicaciones y Transportes.

### II.- SINOPSIS

Establecer expresamente que la portabilidad del número telefónico sólo la podrá solicitar el usuario y sancionar penalmente la portabilidad no consentida.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN</b></p> <p><b>Artículo 191.</b> Los usuarios gozarán de los derechos previstos en esta Ley y en la Ley Federal de Protección al Consumidor, así como en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Son derechos de los usuarios:</p> <p><b>I. a II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> A la portabilidad del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto y la cual será gratuita;</p> <p><b>IV. a XXI.</b> ...</p> <p>...</p>	<p><b>Decreto por el que se reforma la fracción III artículo 191 y se adiciona un artículo 366 Bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión</b></p> <p><b>Único.</b> Se reforma la fracción III del artículo 191 y adiciona un artículo 366 bis a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 191.</b> ...</p> <p>...</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. A la portabilidad del número telefónico dentro del plazo que determine el Instituto y la cual será gratuita. <b>La portabilidad del número telefónico sólo la podrá solicitar el usuario.</b></p> <p>IV. a XXI. ...</p> <p>...</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p><b>Artículo 366 Bis . Al que sin consentimiento del usuario lleve a cabo a portabilidad de su número telefónico se le impondrán de 1 a 3 años de prisión y multa de 100 a 200 unidades de medida de actualización.</b></p>
	<p><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

GCR